

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante oficio con radicado R_PARAMO-CE-00361-2021 del 12 de enero de 2021, el señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, realizó ante Cornare una solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-26197, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón.
2. Que mediante la Resolución RE-01490-2021 del 04 de marzo de 2021, la cual fue notificada de manera personal el día 05 de marzo de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento Forestal al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (28) veintiocho individuos de las especies Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), solicitándoles a su vez realizar la compensación de dicho aprovechamiento mediante la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol talado debían sembrar 3 árboles de especies nativas para un total de 84 árboles, en compensación por los 28 árboles solicitados para el aprovechamiento.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 13 de diciembre de 2022 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-01490-2021 del 04 de marzo de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 07880 del 15 de diciembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

*En la Resolución RE-01490 del 4 de marzo de 2021, se le autorizó al señor Leonardo Álvarez Gómez con cédula de ciudadanía No 70.727.084, el aprovechamiento de árboles aislados de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*) en un volumen comercial de 4.0889 metros cúbicos y de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) en volumen comercial de 8.3117 metros cúbicos. En dicha resolución en su artículo tercero se requiere a los peticionarios que deben compensar el aprovechamiento de árboles aislados autorizados en una relación 3:1 donde se debían plantar 84 individuos de especies nativas de importancia ecológica.*

Para verificar el cumplimiento de la compensación se realizó visita de control y seguimiento el día 14 de diciembre de 2022 al predio con FMI 028-26197, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de

Sonsón, en compañía del señor Leonardo Álvarez Gómez, donde se evidencio que no se erradicaron los individuos autorizados en la Resolución RE-01490 del 4 de marzo de 2021, argumentando el señor Álvarez López que no se han erradicado por dificultades económicas que le han impedido contratar un aserrador. En el recorrido por el predio no se evidencian tocones ni evidencia de erradicaciones realizadas con anterioridad la visita.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Leonardo Álvarez Gómez con cédula de ciudadanía No 70.727.084, no realizó el aprovechamiento de árboles aislados otorgado en la Resolución RE-01490 del 4 de marzo de 2021 para las especies Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*) en un volumen comercial de 4.0889 metros cúbicos y de la especie Eucalipto (*Eucaliptus globulus*) en volumen comercial de 8.3117 metros cúbicos.

Dicha autorización se encuentra vencida ya que se otorgó por un tiempo de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la resolución RE-01490 del 4 de marzo de 2021 cuya fecha de notificación fue el día 5 de marzo de 2021.

Registro Fotográfico:



Sitio donde se realizó siembra de árboles nativos como compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01490-2021 del 04 de marzo de 2021, puesto que no se realizó el aprovechamiento forestal y por ende no fue necesario realizar la compensación requerida.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01490-2021 del 04 de marzo de 2021, al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, de conformidad con lo expuesto en el **Informe Técnico IT – 07880 del 15 de diciembre de 2022.**

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.37262**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LEONARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.084. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

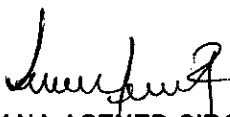
Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.37262.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona.

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.